CONTESTACIÓN DEMANDA SUMAS DE DINERO COOVOLTA.

lina xiomara tocaría villabona <lixitovi@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>;andres_912@hotmail.com <andres_912@hotmail.com>

Cordial Saludo!

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2022-00008-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS
DEMANDADO: ROOSSEVELT ACOSTA VERA.

En calidad de apoderad del arquitecto Roossevelt Acosta Vera, me permito dar contestación a la demanda por sumas de dinero dentro de los términos según decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Lina Xiomara Tocaría Villabona
T.P. 320829 C.S.J

Enviado desde Outlook

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA.
Juzgado Primero del Circuito Civil de Arauca.
E.S.D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.
PROCESO:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
RADICADO:	2022-00008-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.
DEMANDADO:	ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA.

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Tame – Arauca, abogada en ejercicio**,** con tarjeta profesional No. 320829 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte pasiva **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA,** mayor, con domicilio y residencia en el municipio de Tame – Arauca, persona natural identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.588.981 expedida en Arauca. Me permito manifestar que dentro del término legal doy contestación de la demanda EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO), con base en los hechos que enseguida expongo, oponiéndome a cada una de las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicito al Señor Juez, me reconozca personería adjetiva para actuar en representación de los intereses de una de las partes pasivas dentro del litigio en referencia.

SEGUNDA: Solicito Señor Juez, descartar los argumentos y pretensiones invocados por la parte demandante y por ende declarar probadas las excepciones planteadas y probadas por la defensa de la parte pasiva.

TERCERA: Solicito al Señor Juez, el levantamiento de las medidas cautelares, referente al embargo de utilidades que le puedan corresponder que adeude el municipio de Tame – Arauca a los demandados – Roossevelt Giovany Acosta Vera identificado con C.C.No. 17.588.981en razón de sus utilidades conforme a los porcentajes de participación dentro del Contrato de Obra No. 356 de 2018, suscrito por los demandados y la ALCALDIA DE TAME.

CUARTO: Solicito al Señor Juez, condenar en costar y agencias en derecho a la parte demandante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la contraparte. Teniendo en cuenta los perjuicios que causo con el decreto de medidas cautelares de embargo, lo cual dificulta el ejercicio como profesional en calidad de persona natural al arquitecto Roossevelt Acosta Vera.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Se constituyó La Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy de la cual el arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera, hace parte en un uno (1)%. Con el fin de participar en una Licitación Pública, la cual fue otorgada a la Unión Temporal.
SEGUNDO: Es totalmente falso. No hubo tal subcontrato que menciona el demandante.

TERCERO: Parcialmente cierto. Como lo menciona el demandante extendieron facturas de **VENTA:**

a) Factura de Venta No. 4501 de fecha 27 de julio de 2019 por valor de $348.518.000 (trescientos cuarenta y ocho millones quinientos dieciocho mil pesos moneda circulante). Los cuales fueron cancelados en su totalidad por la fiduciaria Bogotá, como consta en el recibido firmado por parte Cooperativa de Volqueteros de Tame LTDA (COOVOLTA) al comprobante de egreso de la Unión Temporal Doble Calzada. – Anexo factura conforme al reporte de pago.
b) Factura de Venta No. 4510 de fecha 6 de agosto de 2019 la cual equivale a la factura No. 4500 expedida del día 27 de julio de 2019. En esta contiene el material de sub-base 4000 y 1680 de triturado 3¾ si se observa con detenimiento se evidencia que se está hablando de la misma factura, solo que a la lógica y coherencia fue anulada por falta de los requisitos formales que debe contener una factura para que sea idónea. Para el caso en concreto falta la descripción del metraje, la cantidad en que dimensión de los elementos a entregar a la Unión Temporal El Cocuy. El orden consecutivo en cada renglón. La factura No. 4500 fue pagada en su totalidad como aparece en el comprobante de egreso firmado que la Cooperativa de Volqueteros (COOVOLTA). Anexo factura con su comprobante de egreso equivalente.

   No obstante, en el sub-gravado vemos que la suma contemplada es diferente al total de la suma los cuales ya contemplan el iva, y el total es equivalente idéntico al contenido en la factura 4510.

   En el contrato es imposible adquirir dos veces la misma cantidad de material ya que doblaría el requerido para la construcción de la obra.

CUARTO: Es Falso. El demandado arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera, no le debe doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil, ciento veintinueve pesos ($258.838.129) por concepto de capital insoluto de las facturas de venta que se han mencionado, ni mucho menos le deben interés moratorios.

QUINTO: Es falso. El arq. Roossevelt Giovany Acosta Vera como persona natural no adeuda la factura de Venta No. 4501 absolutamente nada, como se prueba en el comprobante de egreso firmado y aceptado por la Cooperativa de Volqueteros de Tame LTDA, la factura fue pagado en su totalidad por la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy , con dineros girados por fiduciaria Bogotá, correspondientes la Contrato de Obra Pública No. 356/2018. Lo cual no da razón a ningún interés moratorio.
Interés moratorio causado: Es totalmente falso. No existe deuda, por lo cual no se genera ningún interés.

No obstante, en calidad de integrante de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, manifiesta el arquitecto Rooossevelt Giovany Acosta Vera, nunca se le dieron facultades a la Representante Legal Elizabeth Rincón Martínez para solicitar créditos debido a que contaba con un anticipo del 50% del valor del contrato.

SEXTO: Es completamente falso. No se adeuda la factura 4510 de fecha 6 de agosto de julio de 2019. Así las cosas se evidencia que la factura equivale a la factura que tuvieron que anular muy seguramente la No. 4500, por lo tanto no se debe ciento veintinueve millones cuatrocientos diecinueve mil sesenta y cuatro pesos ($129.419.064. De igual forma no se debe el interés moratorio desde el día 7 de septiembre de 2019.

- Interés moratorio causado: no hay generación de interés moratorio porque no existe deuda.

SEPTIMO: Falso. Las referidas facturas fueron recibidas por el señor JOSÉ ELÍAS REINA PÉREZ, identificado con la C.C.No. 17.587.782, como consta en los títulos valor. Otra cosa es que la factura No.4500 haya quedado mal y se tuviese que remplazar con la 4510 para efectos tributarios ante la DIAN. La factura fue pagada en su totalidad, como consta en su respectivo recibido de pago.

OCTAVO: Falso. Al arq. Roossevelt Giovany Acosta Vera, nunca se le ha requerido vía telefónica y mucho menos por escrito, por lo cual no existe documentos probatorios de tales requerimientos adjuntados dentro del libelo.

NOVENO: La obligación no es clara, ni expresa ni mucho menos exigible. Debido a que se ha pagado a la Cooperativa de Volqueteros de Tame LTDA. (COOVOLTA). Como lo informo en el documento que notifico quien fungía de representante legal de la Unión Temporal Doble Calzada, para la fecha 12 de noviembre de 2020

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Los hechos son completamente falaces los cuales no son coherentes con las disposiciones legales, motivo por el cual me opongo a todas y cada una de las pretensiones con los siguientes argumentos:

PRIMERO: Me opongo. Debido a que esta factura se canceló en su valor total según egreso de fiduciaria Bogotá, por la caja #1 e identificación No. 110505 el cual se encuentra firmado de recibido por la Cooperativa de Volqueteros Tame Ltda. (COOVOLTA).

a) Me opongo. Al estar pagada la factura no hay lugar a generar ningún tipo de interés moratorio.

SEGUNDO: Me opongo. La factura No. 4510 es la factura que por formalidad para ser aceptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, anuló la factura No. 4500 la cual al rayar del ojo no cumple con las formalidades exigidas por el ente rector DIAN. Ya que se encuentra sobredimensionado en sus anotaciones cobran dos veces el IVA, como literalmente se observa en sus trazados. La factura 4500 de fecha 27 de julio de 2019 en sí misma se realizó en efectivo, taxativamente demostrado en el lleno del recuadro se hizo pago, anticipado a la entrega de los materiales. (Comprobante de egreso correspondiente a la factura FC- 004500).

- Se solicita el pago del IVA, DIAN sobre la factura 4500.

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4500

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN No. 340000010547 FECHA 2016/05/20 DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT DOBLE CALZADA EL COCUY NIT 901.240.833-6 FECHA 27-07-2019
DIR: calle 15 # 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO ✓ CREDITO
TEL: 3202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000	Sub-Base	19	$26.180	$104.720.000
1680	Triturado 3/4	19	$59.500	$99.960.000

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762006570134 FECHA 2018/08/08 DESDE 4184 HASTA 5000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

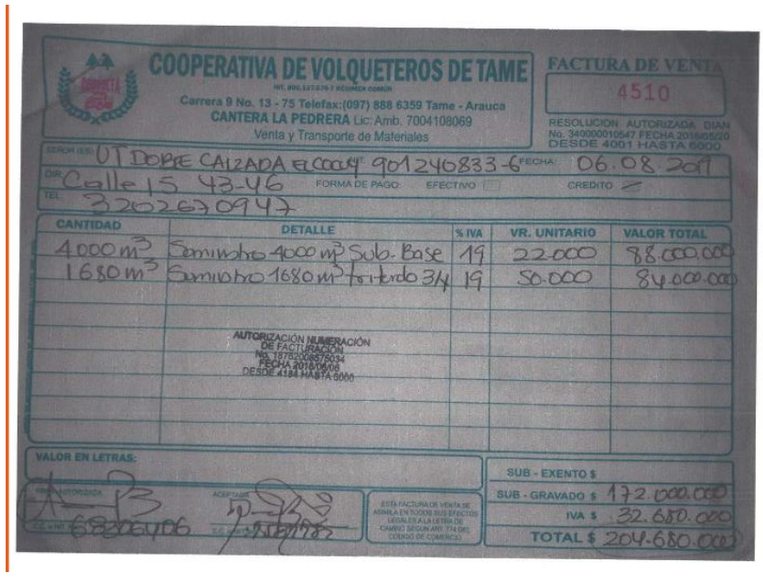
COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4510

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN No. 340000010547 FECHA 2016/05/20 DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT DOBLE CALZADA EL COCUY 901240833-6 FECHA: 06.08.2019
DIR: Calle 15 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CREDITO ✓
TEL: 3202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4.000 m³	Suministro 4000 m³ Sub-Base	19	22.000	88.000.000
1680 m³	Suministro 1680 m³ Triturado 3/4	19	50.000	84.000.000

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762006570134 FECHA 2018/08/08 DESDE 4184 HASTA 5000

VALOR EN LETRAS:

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

a) Me opongo no existe factura morosa que generen tales intereses, desde el día 07 de septiembre de 2019, hasta la fecha que presentaron tal demanda.

TERCERO: Me opongo. No existe dinero que corresponda al valor liquidado sobre los anteriores capitales, ni menos por intereses moratorios, que se generen desde el día siguiente a la presentación de la demanda, no habrá lugar a pago de ninguna obligación porque no existe, no se puede liquidar tasa porcentual de una y media veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera. Nunca existió crédito a nombre de los títulos mencionados, fueron pagados en efectivo.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMIDAD DEL NEGOCIO JURIDICO OBJETO DE EJECUCIÓN: Se observa en la prueba que presenta en el informe la señora Elízabeth Rincón Martínez en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, y, a quien no se le dieron facultades para solicitar créditos, teniendo bajo su responsabilidad la administración correspondiente del anticipo del Contrato de Obra Pública No. 356 de 2018 cuyo objeto correspondió a: "Construcción y adecuación a

doble calzada de Calle 15 desde la carrera 37 sector villa olímpica hasta la carrera 57 sector batallón navas pardo en el municipio de Tame departamento de Arauca, identificando las facturas No. 4500 - 4510 y 4501. Las cuales fueron pagadas en el momento pertinente. Ahora bien se pretende que paguen una factura con otro número y a solo diez días corridos de la que origino el negocio de compra, lo cual estaría dando ocasión a un enriquecimiento sin causa.

Para el sustento de los presentes argumentos exceptivos me remito a los siguientes:

- Solicito señor Juez, se tenga en cuenta el consecutivo de las facturas y los egresos que se firmaron a la Unión Temporal Doble Calzada el Cocuy.
- Solicito señor Juez, se niegue la pretensión, si bien es cierto el artículo 422 del C.G.P., regula el proceso ejecutivo y 774 del C. Co. Indica los requisitos de la factura. Ruego su señoría tener en cuenta las falencias consagradas en dicho título y que si fueron canceladas en su momento.

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4500

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN
No. 340000010547 FECHA 2018/05/20
DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT Doble Calzada El Cocuy NIT: 901.240.833-6 FECHA: 27-07-2019
DIR: calle 15 # 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CREDITO
TEL: 8202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000	Sub-Base	19	$26.180	$104.720.000
1680	Triturado 3/4	19	$59.500	$99.960.000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

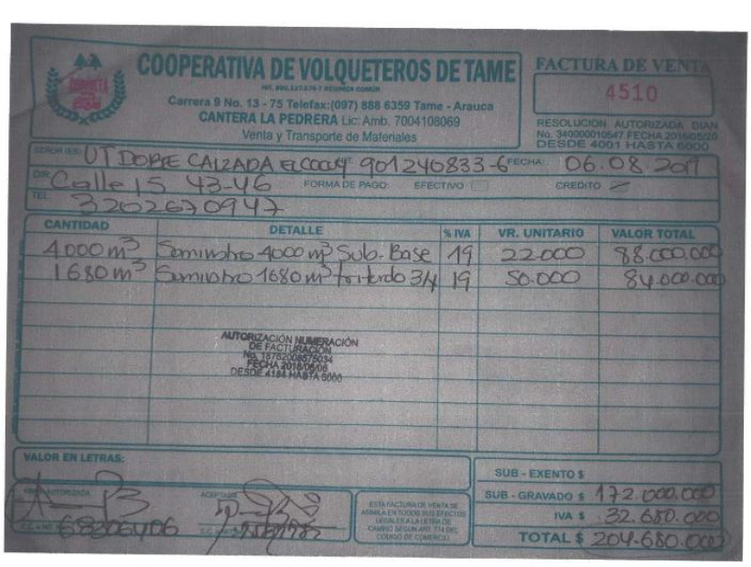
COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4510

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN
No. 340000010547 FECHA 2018/05/20
DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT DOBLE CALZADA EL COCUY 901240833-6 FECHA: 06.08.2019
DIR: Calle 15 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CREDITO
TEL: 3202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000 m³	Suministro 4000 m³ Sub-Base	19	22.000	88.000.000
1680 m³	Suministro 1680 m³ Triturado 3/4	19	50.000	84.000.000

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18762008570034
FECHA 2018/05/08
DESDE 4184 HASTA 6000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

Union Temporal Doble Calzada el

Factura de compra
No. FC-004600

INFORMACION DEL PROVEEDOR

Cooperativa de Volqueteros de Tame
NIT No.: 800127676-7
DIRECCION: Carrera 8 No. 13-75
TELEFONO: 8886359
CIUDAD: TAME PAIS: COLOMBIA

FECHA: 27/07/2019
TOTAL: $ 204.680.000,00

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
613542	Venta de materiales de construcción, ferretería y calefacción		$ 172.000.000,00		$ 172.000.000,00
613506	... Mayor Valor en Comercio		$ 32.680.000,00		$ 32.680.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
caja # 1	[illegible]	$ 204.680.000,00

VALOR (en letras): DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Observaciones

Aprobado

RECIBI

C.C. O NIT.

Con su debido soporte de pago y recibido por parte de COOVOLTA, esta factura fue cancelada el mismo día que se generó.

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME

FACTURA DE VENTA
4501

UT DOBLE CALZADA EL COCUY — 901.240.833-6 — 27-07-2019
Calle 15 # 43-46
3202670947

DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Servicio de Transporte de volqueta 14 m³ De ...		$296.000=	$126.984.000
~~Servicio de Transporte~~ de volqueta 14 m³ Base		~~$373.000~~	~~$106.678.000~~
Servicio de Transporte de volqueta 14 m³ ...		$100.000=	$112.000.000=

SUB-EXENTO $ 348.518.000=
SUB-GRAVADO $ —
IVA $ —
TOTAL $ 348.518.000=

LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

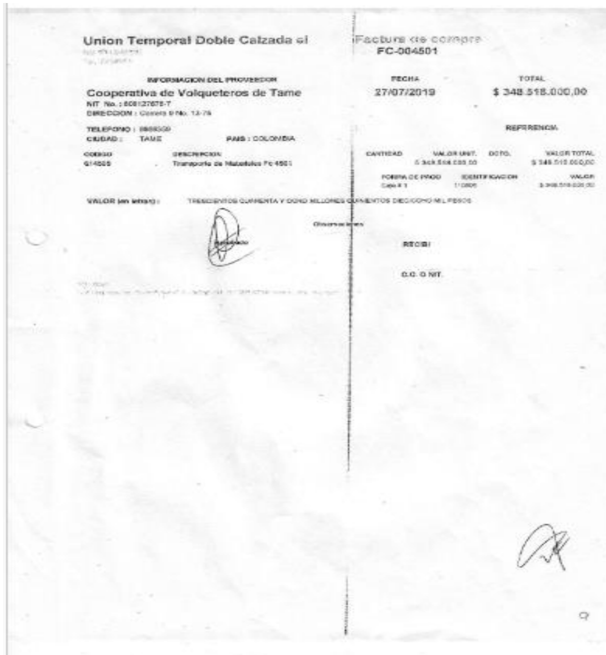

Union Temporal Doble Calzada el

Factura de compra
FC-004501

INFORMACION DEL PROVEEDOR

Cooperativa de Volqueteros de Tame

FECHA 27/07/2019

TOTAL $ 348.518.000,00

CIUDAD : TAME

PAIS : COLOMBIA

REFERENCIA

CODIGO

DESCRIPCION

CANTIDAD

VALOR UNIT.

DCTO.

VALOR TOTAL

FORMA DE PAGO

IDENTIFICACION

VALOR

VALOR (en letras) :

RECIBI

C.C. O NIT.

Solicito señor Juez, se tenga en cuenta el consecutivo de las facturas y los egresos que se firmaron a la Unión Temporal Doble Calzada el Cocuy.

Falta de Legitimación en la Causa Por Pasiva: En observancia al título valor que se presentó está aceptado por una persona diferente a la representante legal Elizabeth Rincón Martínez, y no es el integrante de la Unión Temporal, por otra parte es la persona a la cual denominaron como Gerente de compras, más no estaba facultada para solicitar créditos de ninguna índole a nombre de la Unión Temporal, el arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera no es el suscriptor del título, no es quien lo acepta.

Para el sustento de los presentes argumentos exceptivos me remito a los siguientes:

- El C. Co. Artículo 621 numeral 2. La firma de quien lo crea.

Señor Juez, por lo cual solicito exonerar de toda responsabilidad económica al arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera, quien solo hace parte de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy en 1%, y nunca firmo para autorizar créditos.

Violación al Debido Proceso: Siendo parte fundante de un proceso la notificación, en este caso en mención se encuentra el demandado Roossevelt Acosta Vera frente a un falso juramento cuando el señor Fabio Villamizar Carrillo manifiesta que realizo negocios con ellos es una total falacia, por otra parte, le manifestó en el mes de abril que había demandado a Doble Calzada El Cocuy y a todos los Consorciados y el arq. Roossevelt le preguntó la demanda llega a mi correo o a mi casa. Y le contesto a su correo.

- Artículo 29 Constitución Política. Art. 82 CGP. Numeral 10.

Mala Fe: La demandante sabe muy bien que ya fueron canceladas las facturas, otra cosa es que hubiesen tenido que cambiar una por falta de formalidad y aproveche esta circunstancia para demandar y abusar del aparato judicial para que impetre medidas cautelares por un asunto lejos de estar probado como crédito.

Fraude Procesal: Esta excepción la argumento señor Juez, basada en las falacias encontradas en el mismo escrito de la demanda y las pruebas que aporto mi poderdante, las cuales lo exoneran de toda responsabilidad desde la no aceptación del título hasta el hecho de que nunca existió crédito alguno, las facturas con los Nos. 4500 y 4510 son la misma.

Cumplimiento de las Obligaciones del deudor frente al presunto acreedor: La señora Elízabeth Rincón Martinez en calidad de representante Legal, notificó a los integrantes de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, los pagos realizados a la Cooperativa de Volqueteros de Tame.
Sírvase su Señoría, tener en cuenta las pruebas aportadas y el recibido que firmo la demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el artículo 442 del Código General del Proceso artículo 7 del Código de Comercio, pago total de la obligación.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1. Interrogatorio de Parte al Interventor JUAN HABACUB ROJAS HERNANDEZ. Carrera 32 No. 13-05 Barrio Chorreras Correo: Doble Calzada el Cocuy. Cel.3223910291.
2. Interrogatorio de Parte al Revisor Fiscal de 2019 COOVOLTA.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los artículos 442 y s.s. del Código General del Proceso.
Es usted competente Señor Juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 14ª No. 36 – 04. Barrio La Libertad, Tame – Arauca. Correo: lixitovi@hotmail.com. Cel.3172119922.
Mi poderdante en la Carrera 36 No. 14-04. Cel. 3176709416. Correo rgav.arq@gmail.com.

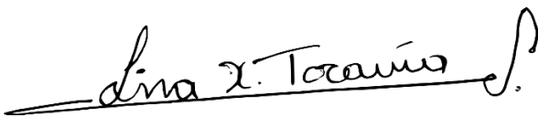

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA.
C.C.No. 68.304.455 de Tame.

Doctora
LEYDA PATRICIA GARCÍA
Juez Segunda Promiscuo Municipal de Arauca
E.S.D.

Ref: Proceso Monitorio Rad. No. 2017-00148-00 de **MARÍA ARGELIA ESCOBAR HERNÁNDEZ** contra **EMERSON DAMIAN GÓMEZ GAMARRA. MEDIDAS CAUTELARES.**

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA, mayor y vecina de Arauca, donde registro mi domicilio, identificada como figura al pie de mi correspondiente firma, estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Arauca actuando como apoderada de la demandante **MARÍA ARGELIA ESCOBAR HERNÁNDEZ,** con el propósito de hacer efectivo el recaudo de la obligación contenido en el mandamiento de pago con fecha 18 de septiembre de 2017, pido que se decrete la siguiente medida cautelar para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusorios así me permito solicitarle lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERA: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado, **EMERSON DAMIAN GÓMEZ GAMARRA,** identificado con cedula de ciudadanía 1.116.788.692 expedida en Arauca., en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	**BANCO BCSC**
BANCO BBVA	**BANCO DAVIVIENDA**
BANCO POPULAR	**BANCO WWB**
BANCO DE BOGOTÁ	**BANCAMIA**
BANCOLOMBIA	**BANCOMPARTIR**

Sírvase Señora Juez, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenado a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, de conformidad con el numeral 10 del artículo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Que se ordene el embargo al salario conforme lo estipula el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9.

Atentamente,

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA
C.C.No. 68.304.455 de Tame
Código Estudiantil No. 375025

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME

Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 886 6350 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic Amb 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA

4500

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN
No. 3[illegible]1067 FECHA [illegible]
DESDE 4001 HASTA 5000

SEÑOR(ES) UT Doble Calzada El Corcuy NIT 901.740.833-6 FECHA 23-07-2019
DIR calle 15 # 43-96 FORMA DE PAGO EFECTIVO ✓ CREDITO
TEL 3102647943

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000	Sub-Base	19	$26.180	$104.720.000
1680	Triturado 3/4	19	$59.500	$99.960.000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 132.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $204.680.000

Union Temporal Doble Calzada el

NIt 901249839
Tel. 2004053

Factura de compra

No. FC-004500

FECHA 27/07/2019

TOTAL $ 204.680.000,00

INFORMACION DEL PROVEEDOR

Cooperativa de Volqueteros de Tame

NIT No. : 800127676-7
DIRECCION : Carrera 9 No. 13-75

TELEFONO : 8886359
CIUDAD : TAME PAIS : COLOMBIA

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
613542	Venta de materiales de construcción,. fontanería y calefacción		$ 172.000.000,00		$ 172.000.000,00
613596	Iva Mayor Valor en Comercio		$ 32.680.000,00		$ 32.680.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	$ 204.680.000,00

VALOR (en letras) : DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Observaciones

Aprobado

RECIBI

C.C. O NIT.

7

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME

Calle ... No. 13 - 75 Telefax (097) 888 6159 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA ...
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA

4501

RESOLUCIÓN AUTORIZADA DIAN No. ... FECHA ... DESDE 4001 HASTA 6000

CT DOBLE CALZADA EL COCUY — 901.240.833-6 — FECHA 27-07-2019.
Calle 15 # 43-46
3202670947

FORMA DE PAGO: EFECTIVO / CREDITO

CANT.	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
429	Servicio de Transporte de volqueta 14 m³ De ...		$ 296.000=	$ 126.984.000
~~...~~	~~Servicio de Transporte~~ de volqueta 14 m³ Base		~~$ 373.000~~	~~$ 100.678.000~~
	Servicio de Transporte de volqueta 14 m³ ...		$ 300.000=	$ 112.000.000=

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762008678034 FECHA 2018/06/06 DESDE 4184 HASTA 6000

SUB - EXENTO $	348.518.000=
SUB - GRAVADO $	—
IVA $	—
TOTAL $	348.518.000=

[firma] ... 7982

Union Temporal Doble Calzada el

[illegible]

[illegible]

Factura de compra

FC-004501

INFORMACION DEL PROVEEDOR

Cooperativa de Volqueteros de Tame

NIT No. : 800127676-7

DIRECCION : Carrera 9 No. 13-75

TELEFONO : 8886359

CIUDAD : TAME **PAIS :** COLOMBIA

FECHA	TOTAL
27/07/2019	$ 348.518.000,00

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
614505	Transporte de Materiales Fc 4501		$ 348.518.000,00		$ 348.518.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	$ 348.518.000,00

VALOR (en letras) : TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS

Observaciones

Aprobado

RECIBI

C.C. O NIT.

[illegible]

9

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12923336

En la ciudad de Tame, Departamento de Arauca, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tame, compareció: ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17588981, presentó el documento dirigido a JUEZ DEL CIRCUITO CIVIL 001 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

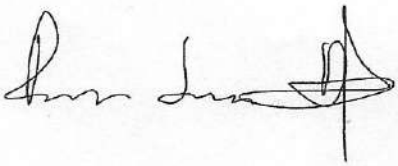

v4z2xr0wnnmo
15/09/2022 - 14:21:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GLORIA CEDIEL B.
NOTARIA
ENCARGADA

Notaría Única de Tame - Arauca

GLORIA CEDIEL BELTRAN

Notario Único del Círculo de Tame, Departamento de Arauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xr0wnnmo

LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA.
Juez del Circuito Civil 001.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
RADICADO: 2022-00008-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.
DEMANDADOS: ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA

ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.588.981 expedida en Arauca, domiciliado en el municipio de Tame - Arauca como integrante de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la doctora **LINA XIOMARA TOCARÌA VILLABONA,** abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 320829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso Ejecutivo (por sumas de dinero).

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y reasumir, además de conciliar sin mi presencia, transar, pedir pruebas y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle a mi apoderada personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor juez,

ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA.
C.C.No. 17.588.981 expedida en Arauca.

ACEPTO

LINA XIOMARA TOCARÌA VILLABONA
C.C.No. 68.304.455 expedida en Tame.
T.P. No. 320829 C.S. de la Judicatura

Fwd: NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA COOVOLTA.

Lina Xiomara Tocaría Villabona <lixitovi@gmail.com>

Lun 29/05/2023 9:40 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER AUTENTICADO REPRESENTACIÓN (1).pdf; FACTURA Y EGRESOS DE PAGO. (1).pdf; CONTESTACIÓN COOVOLTA.pdf;

Cordial Saludo!

Me permito enviar notificación al demandado dentro de los términos publicados en Estado.

Por otra parte solicitó se tenga en cuenta mi nuevo correo electrónico lixitovi@gmail.com, dado que el correo lixitovi@hotmail.com ha dejado de funcionar.

Agradezco el trámite pertinente.

Cordialmente,

Lina Xiomara Tocaría Villabona
Apoderada Roossevelt Giovany Acosta Vera.

---------- Forwarded message ---------
De: **Lina Xiomara Tocaría Villabona** <lixitovi@gmail.com>
Date: jue, 25 may 2023 a la(s) 15:46
Subject: NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA COOVOLTA.
To: Carlos Andres Barbosa Torrado <andres22_912@hotmail.com>

!Cordial saludo!

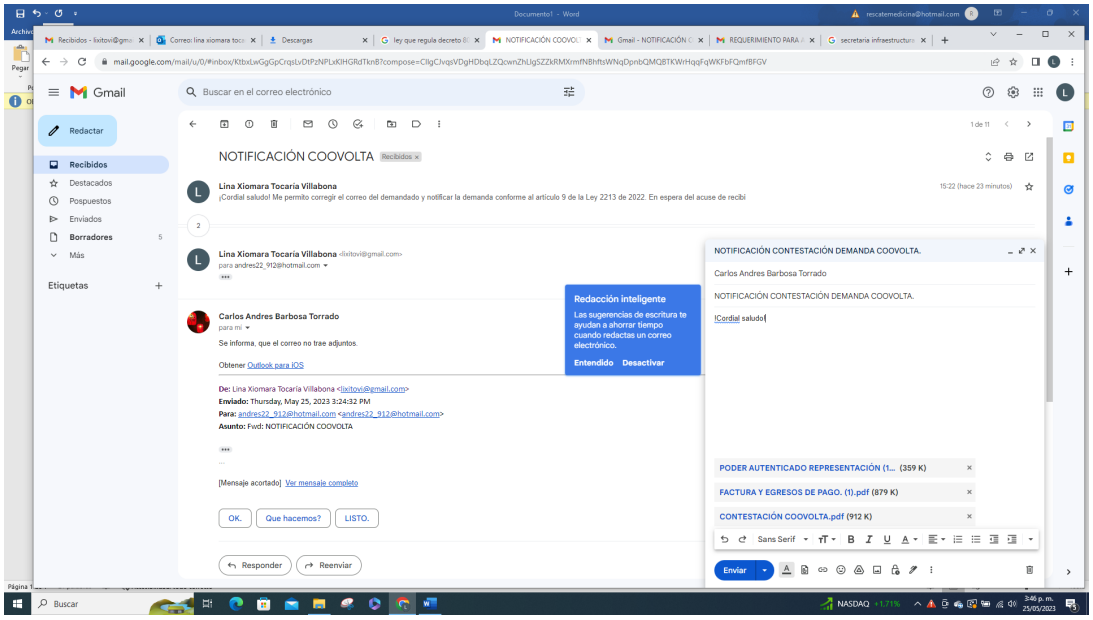
Gmail
Buscar en el correo electrónico
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Más
Etiquetas
NOTIFICACIÓN COOVOLTA
Lina Xiomara Tocaria Villabona
¡Cordial saludo! Me permito corregir el correo del demandado y notificar la demanda conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. En espera del acuse de recibí
Carlos Andres Barbosa Torrado
Se informa, que el correo no trae adjuntos.
Obtener Outlook para iOS
De: Lina Xiomara Tocaría Villabona
Enviado: Thursday, May 25, 2023 3:24:32 PM
Para: andres22_912@hotmail.com
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN COOVOLTA
[Mensaje acortado] Ver mensaje completo
OK.
Que hacemos?
LISTO.
Responder
Reenviar
Redacción inteligente
Las sugerencias de escritura te ayudan a ahorrar tiempo cuando redactas un correo electrónico.
Entendido
Desactivar
NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA COOVOLTA.
Carlos Andres Barbosa Torrado
NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA COOVOLTA.
¡Cordial saludo!
PODER AUTENTICADO REPRESENTACIÓN (1... (359 K)
FACTURA Y EGRESOS DE PAGO. (1).pdf (879 K)
CONTESTACIÓN COOVOLTA.pdf (912 K)
Enviar

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA.
Juzgado Primero del Circuito Civil de Arauca.
E.S.D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.
PROCESO:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
RADICADO:	2022-00008-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.
DEMANDADO:	ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA.

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Tame – Arauca, abogada en ejercicio**,** con tarjeta profesional No. 320829 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte pasiva **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA,** mayor, con domicilio y residencia en el municipio de Tame – Arauca, persona natural identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.588.981 expedida en Arauca. Me permito manifestar que dentro del término legal doy contestación de la demanda EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO), con base en los hechos que enseguida expongo, oponiéndome a cada una de las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicito al Señor Juez, me reconozca personería adjetiva para actuar en representación de los intereses de una de las partes pasivas dentro del litigio en referencia.

SEGUNDA: Solicito Señor Juez, descartar los argumentos y pretensiones invocados por la parte demandante y por ende declarar probadas las excepciones planteadas y probadas por la defensa de la parte pasiva.

TERCERA: Solicito al Señor Juez, el levantamiento de las medidas cautelares, referente al embargo de utilidades que le puedan corresponder que adeude el municipio de Tame – Arauca a los demandados – Roossevelt Giovany Acosta Vera identificado con C.C.No. 17.588.981en razón de sus utilidades conforme a los porcentajes de participación dentro del Contrato de Obra No. 356 de 2018, suscrito por los demandados y la ALCALDIA DE TAME.

CUARTO: Solicito al Señor Juez, condenar en costar y agencias en derecho a la parte demandante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la contraparte. Teniendo en cuenta los perjuicios que causo con el decreto de medidas cautelares de embargo, lo cual dificulta el ejercicio como profesional en calidad de persona natural al arquitecto Roossevelt Acosta Vera.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Se constituyó La Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy de la cual el arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera, hace parte en un uno (1)%. Con el fin de participar en una Licitación Pública, la cual fue otorgada a la Unión Temporal.
SEGUNDO: Es totalmente falso. No hubo tal subcontrato que menciona el demandante.

TERCERO: Parcialmente cierto. Como lo menciona el demandante extendieron facturas de **VENTA:**

a) Factura de Venta No. 4501 de fecha 27 de julio de 2019 por valor de $348.518.000 (trescientos cuarenta y ocho millones quinientos dieciocho mil pesos moneda circulante). Los cuales fueron cancelados en su totalidad por la fiduciaria Bogotá, como consta en el recibido firmado por parte Cooperativa de Volqueteros de Tame LTDA (COOVOLTA) al comprobante de egreso de la Unión Temporal Doble Calzada. – Anexo factura conforme al reporte de pago.
b) Factura de Venta No. 4510 de fecha 6 de agosto de 2019 la cual equivale a la factura No. 4500 expedida del día 27 de julio de 2019. En esta contiene el material de sub-base 4000 y 1680 de triturado 3¾ si se observa con detenimiento se evidencia que se está hablando de la misma factura, solo que a la lógica y coherencia fue anulada por falta de los requisitos formales que debe contener una factura para que sea idónea. Para el caso en concreto falta la descripción del metraje, la cantidad en que dimensión de los elementos a entregar a la Unión Temporal El Cocuy. El orden consecutivo en cada renglón. La factura No. 4500 fue pagada en su totalidad como aparece en el comprobante de egreso firmado que la Cooperativa de Volqueteros (COOVOLTA). Anexo factura con su comprobante de egreso equivalente.

   No obstante, en el sub-gravado vemos que la suma contemplada es diferente al total de la suma los cuales ya contemplan el iva, y el total es equivalente idéntico al contenido en la factura 4510.

   En el contrato es imposible adquirir dos veces la misma cantidad de material ya que doblaría el requerido para la construcción de la obra.

CUARTO: Es Falso. El demandado arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera, no le debe doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil, ciento veintinueve pesos ($258.838.129) por concepto de capital insoluto de las facturas de venta que se han mencionado, ni mucho menos le deben interés moratorios.

QUINTO: Es falso. El arq. Roossevelt Giovany Acosta Vera como persona natural no adeuda la factura de Venta No. 4501 absolutamente nada, como se prueba en el comprobante de egreso firmado y aceptado por la Cooperativa de Volqueteros de Tame LTDA, la factura fue pagado en su totalidad por la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy , con dineros girados por fiduciaria Bogotá, correspondientes la Contrato de Obra Pública No. 356/2018. Lo cual no da razón a ningún interés moratorio.
Interés moratorio causado: Es totalmente falso. No existe deuda, por lo cual no se genera ningún interés.

No obstante, en calidad de integrante de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, manifiesta el arquitecto Rooossevelt Giovany Acosta Vera, nunca se le dieron facultades a la Representante Legal Elizabeth Rincón Martínez para solicitar créditos debido a que contaba con un anticipo del 50% del valor del contrato.

SEXTO: Es completamente falso. No se adeuda la factura 4510 de fecha 6 de agosto de julio de 2019. Así las cosas se evidencia que la factura equivale a la factura que tuvieron que anular muy seguramente la No. 4500, por lo tanto no se debe ciento veintinueve millones cuatrocientos diecinueve mil sesenta y cuatro pesos ($129.419.064. De igual forma no se debe el interés moratorio desde el día 7 de septiembre de 2019.

- Interés moratorio causado: no hay generación de interés moratorio porque no existe deuda.

SEPTIMO: Falso. Las referidas facturas fueron recibidas por el señor JOSÉ ELÍAS REINA PÉREZ, identificado con la C.C.No. 17.587.782, como consta en los títulos valor. Otra cosa es que la factura No.4500 haya quedado mal y se tuviese que remplazar con la 4510 para efectos tributarios ante la DIAN. La factura fue pagada en su totalidad, como consta en su respectivo recibido de pago.

OCTAVO: Falso. Al arq. Roossevelt Giovany Acosta Vera, nunca se le ha requerido vía telefónica y mucho menos por escrito, por lo cual no existe documentos probatorios de tales requerimientos adjuntados dentro del libelo.

NOVENO: La obligación no es clara, ni expresa ni mucho menos exigible. Debido a que se ha pagado a la Cooperativa de Volqueteros de Tame LTDA. (COOVOLTA). Como lo informo en el documento que notifico quien fungía de representante legal de la Unión Temporal Doble Calzada, para la fecha 12 de noviembre de 2020

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Los hechos son completamente falaces los cuales no son coherentes con las disposiciones legales, motivo por el cual me opongo a todas y cada una de las pretensiones con los siguientes argumentos:

PRIMERO: Me opongo. Debido a que esta factura se canceló en su valor total según egreso de fiduciaria Bogotá, por la caja #1 e identificación No. 110505 el cual se encuentra firmado de recibido por la Cooperativa de Volqueteros Tame Ltda. (COOVOLTA).

a) Me opongo. Al estar pagada la factura no hay lugar a generar ningún tipo de interés moratorio.

SEGUNDO: Me opongo. La factura No. 4510 es la factura que por formalidad para ser aceptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, anuló la factura No. 4500 la cual al rayar del ojo no cumple con las formalidades exigidas por el ente rector DIAN. Ya que se encuentra sobredimensionado en sus anotaciones cobran dos veces el IVA, como literalmente se observa en sus trazados. La factura 4500 de fecha 27 de julio de 2019 en sí misma se realizó en efectivo, taxativamente demostrado en el lleno del recuadro se hizo pago, anticipado a la entrega de los materiales. (Comprobante de egreso correspondiente a la factura FC- 004500).

- Se solicita el pago del IVA, DIAN sobre la factura 4500.

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4500

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN No. 340000010547 FECHA 2016/05/20 DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT DOBLE CALZADA EL COCUY NIT 901.240.833-6 FECHA 27-07-2019
DIR: calle 15 # 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO ✓ CREDITO
TEL: 3202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000	Sub-Base	19	$26.180	$104.720.000
1680	Triturado 3/4	19	$59.500	$99.960.000

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762006570134 FECHA 2018/08/08 DESDE 4184 HASTA 5000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

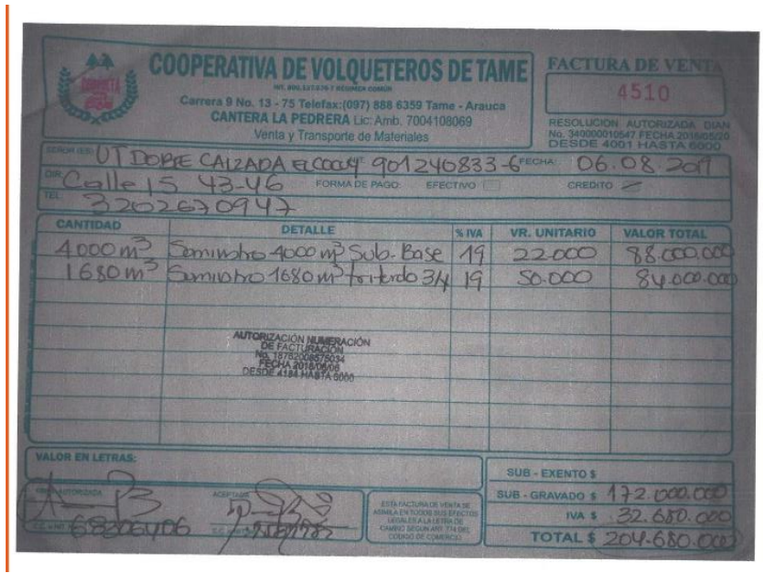
COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4510

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN No. 340000010547 FECHA 2016/05/20 DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT DOBLE CALZADA EL COCUY 901240833-6 FECHA: 06.08.2019
DIR: Calle 15 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CREDITO ✓
TEL: 3202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4.000 m³	Suministro 4000 m³ Sub-Base	19	22.000	88.000.000
1680 m³	Suministro 1680 m³ Triturado 3/4	19	50.000	84.000.000

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762006570134 FECHA 2018/08/08 DESDE 4184 HASTA 5000

VALOR EN LETRAS:

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

a) Me opongo no existe factura morosa que generen tales intereses, desde el día 07 de septiembre de 2019, hasta la fecha que presentaron tal demanda.

TERCERO: Me opongo. No existe dinero que corresponda al valor liquidado sobre los anteriores capitales, ni menos por intereses moratorios, que se generen desde el día siguiente a la presentación de la demanda, no habrá lugar a pago de ninguna obligación porque no existe, no se puede liquidar tasa porcentual de una y media veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera. Nunca existió crédito a nombre de los títulos mencionados, fueron pagados en efectivo.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMIDAD DEL NEGOCIO JURIDICO OBJETO DE EJECUCIÓN: Se observa en la prueba que presenta en el informe la señora Elízabeth Rincón Martínez en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, y, a quien no se le dieron facultades para solicitar créditos, teniendo bajo su responsabilidad la administración correspondiente del anticipo del Contrato de Obra Pública No. 356 de 2018 cuyo objeto correspondió a: "Construcción y adecuación a

doble calzada de Calle 15 desde la carrera 37 sector villa olímpica hasta la carrera 57 sector batallón navas pardo en el municipio de Tame departamento de Arauca, identificando las facturas No. 4500 - 4510 y 4501. Las cuales fueron pagadas en el momento pertinente. Ahora bien se pretende que paguen una factura con otro número y a solo diez días corridos de la que origino el negocio de compra, lo cual estaría dando ocasión a un enriquecimiento sin causa.

Para el sustento de los presentes argumentos exceptivos me remito a los siguientes:

- Solicito señor Juez, se tenga en cuenta el consecutivo de las facturas y los egresos que se firmaron a la Unión Temporal Doble Calzada el Cocuy.
- Solicito señor Juez, se niegue la pretensión, si bien es cierto el artículo 422 del C.G.P., regula el proceso ejecutivo y 774 del C. Co. Indica los requisitos de la factura. Ruego su señoría tener en cuenta las falencias consagradas en dicho título y que si fueron canceladas en su momento.

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4500

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN
No. 340000010547 FECHA 2018/05/20
DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT Doble Calzada El Cocuy NIT: 901.240.833-6 FECHA: 27-07-2019
DIR: calle 15 # 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CREDITO
TEL: 8202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000	Sub-Base	19	$26.180	$104.720.000
1680	Triturado 3/4	19	$59.500	$99.960.000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

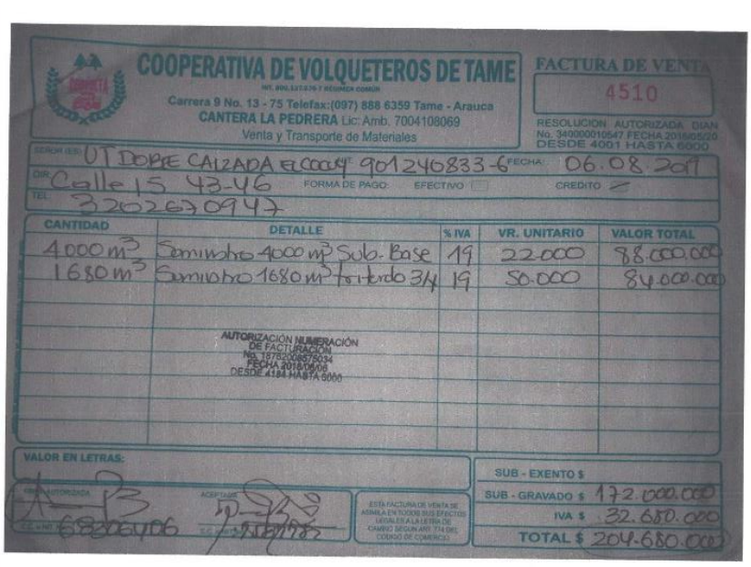
COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 888 6359 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic: Amb. 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4510

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN
No. 340000010547 FECHA 2018/05/20
DESDE 4001 HASTA 6000

SEÑOR (ES): UT DOBLE CALZADA EL COCUY 901240833-6 FECHA: 06.08.2019
DIR: Calle 15 43-46 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CREDITO
TEL: 3202670947

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000 m³	Suministro 4000 m³ Sub-Base	19	22.000	88.000.000
1680 m³	Suministro 1680 m³ Triturado 3/4	19	50.000	84.000.000

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18762008570034
FECHA 2018/05/08
DESDE 4184 HASTA 6000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 172.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $ 204.680.000

Union Temporal Doble Calzada el

Factura de compra
No. FC-004600

INFORMACION DEL PROVEEDOR

Cooperativa de Volqueteros de Tame

NIT No.: 800127678-7

DIRECCION: Carrera 9 No. 13-75

TELEFONO: 8886359

CIUDAD: TAME PAIS: COLOMBIA

FECHA	TOTAL
27/07/2019	$ 204.680.000,00

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
613542	Venta de materiales de construcción, ferretería y calefacción		$ 172.000.000,00		$ 172.000.000,00
613506	Al Mayor Valor en Comercio		$ 32.680.000,00		$ 32.680.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
caja # 1	110006	$ 204.680.000,00

VALOR (en letras): DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Aprobado

Observaciones

RECIBI

C.C. O NIT.

Con su debido soporte de pago y recibido por parte de COOVOLTA, esta factura fue cancelada el mismo día que se generó.

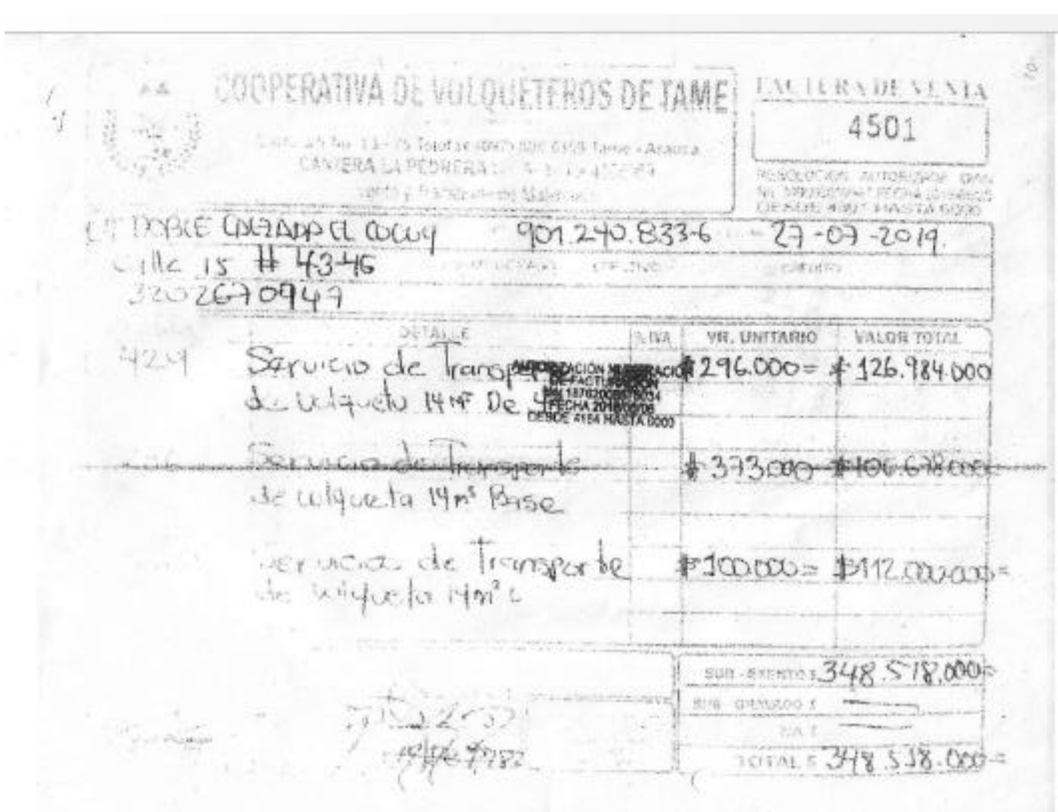

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME

CANTERA LA PEDRERA

FACTURA DE VENTA
4501

UT DOBLE CALZADA EL COCUY 901.240.833-6 27-07-2019.
Calle 15 # 43-46
3202670947

	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4249	Servicio de Transporte de volqueta 14 m³ De		$ 296.000=	$ 126.984.000
	~~Servicio de Transporte~~ de volqueta 14 m³ Base		~~$ 373.000~~	~~$ 106.678.000~~
	Servicio de Transporte de volqueta 14 m³		$ 100.000=	$ 112.000.000=

SUB-EXENTO $	348.518.000=
SUB-GRAVADO $	—
IVA $	—
TOTAL $	348.518.000=

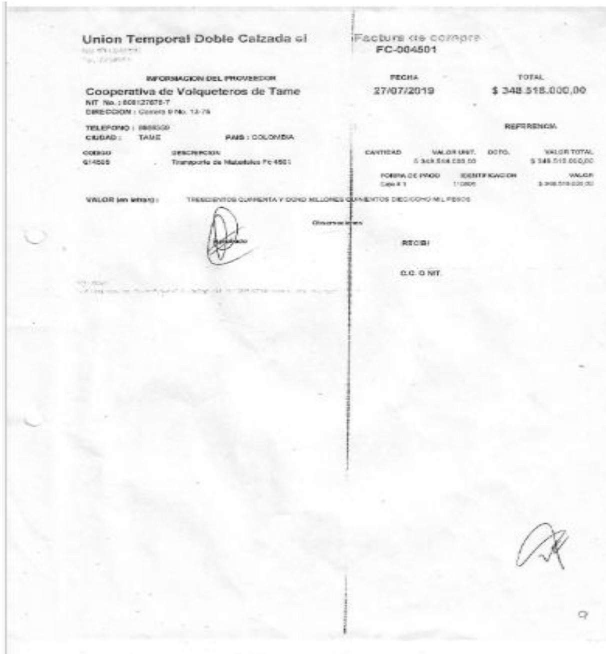

Union Temporal Doble Calzada el

Factura de compra
FC-004501

INFORMACION DEL PROVEEDOR
Cooperativa de Volqueteros de Tame
NIT No. : 800127678-7
DIRECCION : Carrera 9 No. 13-78
TELEFONO : 8888559
CIUDAD : TAME PAIS : COLOMBIA

FECHA 27/07/2019
TOTAL $ 348.518.000,00

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
614005	Transporte de Materiales Fc 4501		$ 348.518.000,00		$ 348.518.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	11/0806	$ 348.518.000,00

VALOR (en letras) : TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS

Observaciones

Autorizado

RECIBI

C.C. O NIT

Solicito señor Juez, se tenga en cuenta el consecutivo de las facturas y los egresos que se firmaron a la Unión Temporal Doble Calzada el Cocuy.

Falta de Legitimación en la Causa Por Pasiva: En observancia al título valor que se presentó está aceptado por una persona diferente a la representante legal Elizabeth Rincón Martínez, y no es el integrante de la Unión Temporal, por otra parte es la persona a la cual denominaron como Gerente de compras, más no estaba facultada para solicitar créditos de ninguna índole a nombre de la Unión Temporal, el arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera no es el suscriptor del título, no es quien lo acepta.

Para el sustento de los presentes argumentos exceptivos me remito a los siguientes:

- El C. Co. Artículo 621 numeral 2. La firma de quien lo crea.

Señor Juez, por lo cual solicito exonerar de toda responsabilidad económica al arquitecto Roossevelt Giovany Acosta Vera, quien solo hace parte de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy en 1%, y nunca firmo para autorizar créditos.

Violación al Debido Proceso: Siendo parte fundante de un proceso la notificación, en este caso en mención se encuentra el demandado Roossevelt Acosta Vera frente a un falso juramento cuando el señor Fabio Villamizar Carrillo manifiesta que realizo negocios con ellos es una total falacia, por otra parte, le manifestó en el mes de abril que había demandado a Doble Calzada El Cocuy y a todos los Consorciados y el arq. Roossevelt le preguntó la demanda llega a mi correo o a mi casa. Y le contesto a su correo.

- Artículo 29 Constitución Política. Art. 82 CGP. Numeral 10.

Mala Fe: La demandante sabe muy bien que ya fueron canceladas las facturas, otra cosa es que hubiesen tenido que cambiar una por falta de formalidad y aproveche esta circunstancia para demandar y abusar del aparato judicial para que impetre medidas cautelares por un asunto lejos de estar probado como crédito.

Fraude Procesal: Esta excepción la argumento señor Juez, basada en las falacias encontradas en el mismo escrito de la demanda y las pruebas que aporto mi poderdante, las cuales lo exoneran de toda responsabilidad desde la no aceptación del título hasta el hecho de que nunca existió crédito alguno, las facturas con los Nos. 4500 y 4510 son la misma.

Cumplimiento de las Obligaciones del deudor frente al presunto acreedor: La señora Elízabeth Rincón Martinez en calidad de representante Legal, notificó a los integrantes de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, los pagos realizados a la Cooperativa de Volqueteros de Tame.
Sírvase su Señoría, tener en cuenta las pruebas aportadas y el recibido que firmo la demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el artículo 442 del Código General del Proceso artículo 7 del Código de Comercio, pago total de la obligación.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1. Interrogatorio de Parte al Interventor JUAN HABACUB ROJAS HERNANDEZ. Carrera 32 No. 13-05 Barrio Chorreras Correo: Doble Calzada el Cocuy. Cel.3223910291.
2. Interrogatorio de Parte al Revisor Fiscal de 2019 COOVOLTA.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los artículos 442 y s.s. del Código General del Proceso.
Es usted competente Señor Juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 14ª No. 36 – 04. Barrio La Libertad, Tame – Arauca. Correo: lixitovi@hotmail.com. Cel.3172119922.
Mi poderdante en la Carrera 36 No. 14-04. Cel. 3176709416. Correo rgav.arq@gmail.com.

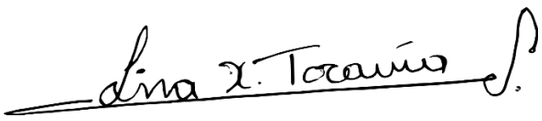

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA.
C.C.No. 68.304.455 de Tame.

Doctora
LEYDA PATRICIA GARCÍA
Juez Segunda Promiscuo Municipal de Arauca
E.S.D.

Ref: Proceso Monitorio Rad. No. 2017-00148-00 de **MARÍA ARGELIA ESCOBAR HERNÁNDEZ** contra **EMERSON DAMIAN GÓMEZ GAMARRA. MEDIDAS CAUTELARES.**

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA, mayor y vecina de Arauca, donde registro mi domicilio, identificada como figura al pie de mi correspondiente firma, estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Arauca actuando como apoderada de la demandante **MARÍA ARGELIA ESCOBAR HERNÁNDEZ,** con el propósito de hacer efectivo el recaudo de la obligación contenido en el mandamiento de pago con fecha 18 de septiembre de 2017, pido que se decrete la siguiente medida cautelar para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusorios así me permito solicitarle lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERA: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado, **EMERSON DAMIAN GÓMEZ GAMARRA,** identificado con cedula de ciudadanía 1.116.788.692 expedida en Arauca., en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	**BANCO BCSC**
BANCO BBVA	**BANCO DAVIVIENDA**
BANCO POPULAR	**BANCO WWB**
BANCO DE BOGOTÁ	**BANCAMIA**
BANCOLOMBIA	**BANCOMPARTIR**

Sírvase Señora Juez, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenado a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, de conformidad con el numeral 10 del artículo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Que se ordene el embargo al salario conforme lo estipula el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9.

Atentamente,

LINA XIOMARA TOCARÍA VILLABONA
C.C.No. 68.304.455 de Tame
Código Estudiantil No. 375025

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME

Carrera 9 No. 13 - 75 Telefax:(097) 886 6350 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA Lic Amb 7004108069
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA

4500

RESOLUCION AUTORIZADA DIAN
No. 3[illegible]1067 FECHA [illegible]
DESDE 4001 HASTA 5000

SEÑOR(ES) UT Doble Calzada El Corcuy NIT 901.740.833-6 FECHA 23-07-2019
DIR calle 15 # 43-96 FORMA DE PAGO EFECTIVO ✓ CREDITO
TEL 3102647943

CANTIDAD	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
4000	Sub-Base	19	$26.180	$104.720.000
1680	Triturado 3/4	19	$59.500	$99.960.000

VALOR EN LETRAS:

SUB - EXENTO $
SUB - GRAVADO $ 132.000.000
IVA $ 32.680.000
TOTAL $204.680.000

Union Temporal Doble Calzada el

Factura de compra
No. FC-004500

INFORMACION DEL PROVEEDOR

Cooperativa de Volqueteros de Tame

NIT No.: 800127676-7
DIRECCION : Carrera 9 No. 13-75

TELEFONO : 8886359
CIUDAD : TAME **PAIS :** COLOMBIA

FECHA	TOTAL
27/07/2019	$ 204.680.000,00

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION
613542	Venta de materiales de construcción,. fontanería y calefacción
613596	Iva Mayor Valor en Comercio

CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
	$ 172.000.000,00		$ 172.000.000,00
	$ 32.680.000,00		$ 32.680.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	$ 204.680.000,00

VALOR (en letras) : DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Observaciones

Aprobado

RECIBI

C.C. O NIT.

7

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME

Calle 5 No. 13 - 75 Telefax (097) 888 6159 Tame - Arauca
CANTERA LA PEDRERA
Venta y Transporte de Materiales

FACTURA DE VENTA
4501

RESOLUCIÓN AUTORIZADA DIAN
DESDE 4001 HASTA 6000

UT DOBLE CALZADA EL COCUY — NIT 901.240.833-6 — FECHA 27-07-2019.
Calle 15 # 43-46
3202670947

FORMA DE PAGO: EFECTIVO / CRÉDITO

	DETALLE	% IVA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
429	Servicio de Transporte de volqueta 14 m³ De 4		$296.000=	$126.984.000
	~~Servicio de Transporte~~ de volqueta 14m³ Base		~~$373.000~~	~~$100.678.000~~
	Servicio de Transporte de volqueta 14m³ c		$100.000=	$112.000.000=

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No 18762008878034 FECHA 2018/06/06 DESDE 4184 HASTA 6000

SUB - EXENTO $	348.518.000=
SUB - GRAVADO $	—
IVA $	—
TOTAL $	348.518.000=

[Firma] 1146 7922

Union Temporal Doble Calzada el

[illegible]

Factura de compra

FC-004501

INFORMACION DEL PROVEEDOR

Cooperativa de Volqueteros de Tame

NIT No. : 800127676-7

DIRECCION : Carrera 9 No. 13-75

TELEFONO : 8886359

CIUDAD : TAME **PAIS :** COLOMBIA

FECHA	TOTAL
27/07/2019	$ 348.518.000,00

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
614505	Transporte de Materiales Fc 4501		$ 348.518.000,00		$ 348.518.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	$ 348.518.000,00

VALOR (en letras) : TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS

Observaciones

Aprobado

RECIBI

C.C. O NIT.

9

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12923336

En la ciudad de Tame, Departamento de Arauca, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tame, compareció: ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17588981, presentó el documento dirigido a JUEZ DEL CIRCUITO CIVIL 001 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

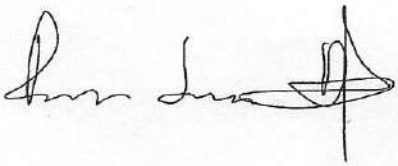

v4z2xr0wnnmo
15/09/2022 - 14:21:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GLORIA CEDIEL B.
NOTARIA
ENCARGADA

Notaría Única de Tame - Arauca

GLORIA CEDIEL BELTRAN

Notario Único del Círculo de Tame, Departamento de Arauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xr0wnnmo

LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA.
Juez del Circuito Civil 001.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
RADICADO: 2022-00008-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.
DEMANDADOS: ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA

ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.588.981 expedida en Arauca, domiciliado en el municipio de Tame - Arauca como integrante de la Unión Temporal Doble Calzada El Cocuy, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la doctora **LINA XIOMARA TOCARÌA VILLABONA,** abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 320829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso Ejecutivo (por sumas de dinero).

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y reasumir, además de conciliar sin mi presencia, transar, pedir pruebas y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle a mi apoderada personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor juez,

ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA.
C.C.No. 17.588.981 expedida en Arauca.

ACEPTO

LINA XIOMARA TOCARÌA VILLABONA
C.C.No. 68.304.455 expedida en Tame.
T.P. No. 320829 C.S. de la Judicatura